

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, CONTROL, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EN EL CORREDOR FÉRREO QUE PARTE DE LA ESTACIÓN FÉRREA DE ZIPAQUIRÁ KM 53 HASTA LA ESTACIÓN FÉRREA DE NEMOCÓN KM 68.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

PLAZO: CINCO (5) AÑOS.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 02178 DE 2016. Entre los suscritos **ADOLFO ANDRES PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JORGE EMILIO REY ANGEL**, identificado con c.c. 79.632.322 expedida en Bogotá, en calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, debidamente posesionado ante la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, según acta de fecha 16 de diciembre de 2015 y de conformidad con el artículo 77 de la Ordenanza Departamental No. 006 de 2016, que le confiere al Gobernador las facultades para la suscripción de Convenios de Cooperación, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 2) Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y contenidos consagrados en la Constitución Política. 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 5) Que el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo a lo establecido con el artículo 1° del Decreto 2618 de 2013, tiene como objeto la ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. 6) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 7) Que al Departamento de Cundinamarca le asiste el deber de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Departamento. 8) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 9) Que el Departamento de Cundinamarca dentro de su Plan de Desarrollo 2016-2020 "Unidos Podemos Más", tiene como meta la

promoción de medios de transporte compatibles con el medio ambiente (Tren Turístico, rehabilitación de corredores férreos, transporte masivo sostenible, Metro Ligero Urbano Regional, entre otros y la promoción del turismo en Cundinamarca, generando infraestructura que permita el desarrollo turístico de la región. 10) Que el Departamento de Cundinamarca se encuentra interesado en garantizar las gestiones pertinentes para la rehabilitación, mantenimiento, conservación, control, operación y prestación del servicio de transporte ferroviario, en el corredor férreo objeto de este convenio, para fines propios de la comunidad. 11) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 336 de 1996, los entes territoriales que deseen prestar el servicio de transporte ferroviario podrán acceder a la red ferroviaria nacional, previo cumplimiento de los requisitos que determine la unidad nacional competente. 12) Que el INVIAS Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, son entidades públicas de acuerdo al literal a) del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, tienen competencia para realizar esta clase de convenios, en los que existe un beneficio mutuo: El Departamento de Cundinamarca utiliza el corredor férreo situado entre la Estación Férrea de Zipaquirá km 53 hasta la Estación Férrea Nemocón km 68, e INVIAS se beneficia por la protección que ejerce el Departamento de Cundinamarca de los bienes inmuebles objeto del presente convenio, dando aplicación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en su defecto a las normas legales vigentes que regula esta clase de actuaciones contractuales. 13) Que el Departamento de Cundinamarca, mediante oficio radicado Invias No. 50972 del 13 de junio de 2016, solicitó al Instituto Nacional de Vías la entrega en administración del corredor férreo Zipaquirá – Nemocón. 14) Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 2016-307-025135-1 del 19/08/2016, radicado Invias No. 74734 del 22/08/2016, informó que sobre el corredor férreo Zipaquirá – Nemocón, no se encuentra llevando a cabo ningún proceso de estructuración de proyectos ferroviarios. 15) Que el Ministerio de Transporte también se pronunció mediante oficio No. 20165000434771 del 7 de octubre de 2016, radicado Invias No. 91993 del 07/10/2016, indicando que es viable la solicitud de entrega en administración del corredor férreo solicitado por el Departamento de Cundinamarca. 16) Que el Instituto Nacional de Vías, actuando con sentido de cooperación y en beneficio social que es uno de los fines primordiales del Estado, procede a suscribir el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a la solicitud realizada por el Departamento de Cundinamarca. En consecuencia de las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, CONTROL, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EN EL CORREDOR FÉRREO QUE PARTE DE LA ESTACIÓN FÉRREA DE ZIPAQUIRÁ KM 53 HASTA LA ESTACIÓN FÉRREA DE NEMOCÓN KM 68.** **PARÁGRAFO:** El corredor férreo objeto del presente convenio, cuenta con una longitud de 15 km y sus linderos se encuentran identificados por sectores y alinderados como se describe en la Escritura Pública No. 4406 del 24 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo material del corredor férreo. El plazo podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual, con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del término, cualquiera de las partes deberá manifestar por escrito su intención de prorrogar o no el presente convenio. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo o la prórroga del convenio, o que las partes consideren de manera motivada que el objeto del convenio no se podrá llevar a cabo, el corredor férreo deberá ser restituido o devuelto al Instituto Nacional de Vías por parte del Departamento de Cundinamarca, elaborando un acta en la que conste de manera detallada el estado del mismo, al momento de su restitución. **CLÁUSULA TERCERA.- DESTINACIÓN:** Teniendo en cuenta que el corredor férreo, sus zonas anexas contiguas o de seguridad tienen el carácter de bien de uso público, durante todo el tiempo que la infraestructura férrea permanezca en administración del Departamento de Cundinamarca, no se podrá disponer de dicha infraestructura para usos diferentes a los contemplados en el presente convenio, ni a usos incompatibles con el modo férreo, so pena de dar por terminado el presente convenio y proceder a la restitución de la infraestructura férrea. **CLÁUSULA CUARTA.- ENTREGA:** EL DEPARTAMENTO se compromete a recibir de EL INSTITUTO, el corredor férreo objeto del presente convenio, en el estado actual que se encuentra. La entrega del corredor férreo se efectuará levantando un Acta entre el funcionario que designe para tales efectos el Instituto Nacional de Vías y el funcionario que designe el Departamento de Cundinamarca, en la que conste las especificaciones del corredor y elementos que lo

conforman, así como la fecha de la entrega. La entrega se efectuará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya suscrito el presente convenio y previo recorrido, donde se determine el estado de entrega e inventario de los bienes objeto del convenio. **PARAGRAFO:** Para efectos de recibir el Corredor por parte del Departamento, se designa al (la) Secretario (a) de Transporte y Movilidad o su delegado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** EL INSTITUTO tendrá las siguientes obligaciones: 1) Efectuar la entrega material y real al Departamento del corredor férreo que parte de la Estación Férrea de Zipaquirá km 53 hasta la Estación Férrea Nemocón km 68. 2) Hacer seguimiento a la ejecución del presente convenio. 3) Establecer las directrices generales para la ejecución del convenio. 4) Designar al Supervisor y al Gestor Técnico de Proyecto para la vigilancia y control del presente convenio. 5) Suministrar oportunamente la información que el DEPARTAMENTO solicite para el correcto desarrollo del convenio. 6) Conceder autorizaciones, permisos y servidumbres sobre el corredor férreo objeto del presente convenio que sean eminentemente de carácter general, previo concepto técnico del Departamento y en cumplimiento de las normas e instructivo de permisos establecidos por INVIAS para esta clase de gestiones. 7) Ceder al Departamento de Cundinamarca, el trámite de las querellas, acciones judiciales o extrajudiciales, presentadas antes de la suscripción del acta de entrega, con el fin de restituir el corredor férreo y entregar al Departamento los documentos correspondientes sobre servidumbres y gravámenes que afecten el corredor y sobre contratos o compromisos vigentes con terceros. 8) Permitir al Departamento previa autorización de las demás autoridades competentes, cualquier clase de intervención que se vaya a realizar en el corredor férreo. 9) Realizar un acompañamiento técnico a las intervenciones que se realicen por parte del Departamento a la red férrea, por intermedio del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** Corresponden al DEPARTAMENTO las siguientes obligaciones. 1) Recibir real y materialmente de EL INSTITUTO, en el estado actual en que se encuentra, el corredor férreo que parte de la de la Estación Férrea de Zipaquirá km 53 hasta la Estación Férrea Nemocón km 68. 2) Usar el corredor férreo objeto de éste convenio en la forma y con las limitaciones señaladas en este documento. Para tales efectos el Departamento debe preservar la integridad del corredor férreo en las condiciones de diseño y no siendo afectado negativamente limitando sus condiciones funcionales. 3) Para la rehabilitación del corredor férreo, el Departamento deberá sujetarse a las Especificaciones Técnicas para la construcción de vías férreas, para el transporte de pasajeros y carga. En el evento que el Departamento decida realizar modificaciones en el diseño geométrico, deberán ser autorizadas previamente por el Instituto Nacional de Vías. 4) Sujetarse y garantizar a los terceros todas las servidumbres pasivas constituidas o que se lleguen a constituir en el corredor férreo a partir del recibo del mismo. 5) Sufragar todos los costos y gastos que se requieran para garantizar la vigilancia, la rehabilitación, mantenimiento y conservación del corredor férreo; así como todos aquellos que se requieran para el control, operación y prestación del servicio de transporte ferroviario, sin lugar a reconocimiento pecuniario del Instituto Nacional de Vías. 6) Asumir el pago de servicios públicos, impuestos, valorizaciones, tasas y en general, cualquier contribución o gravamen de índole nacional, departamental, municipal o distrital a que haya lugar, sobre los inmuebles que integran la infraestructura férrea. 7) Tramitar la exclusión de los impuestos prediales y de valorización de los bienes inmuebles que hacen parte del presente convenio a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrega de los mismos. 8) Respetar los derechos adquiridos contractualmente por terceros, públicos, o privados, bajo cualquier forma y especialmente los derechos de paso constituidos para la extensión de infraestructura de servicios públicos de cualquier naturaleza. 9) Asumir la responsabilidad y sufragar el costo de las reparaciones, sustituciones e indemnizaciones que se deriven de los daños causados por su actividad o por actos relacionados con la misma, que afecten los derechos adquiridos por terceros, durante la rehabilitación, mantenimiento, conservación, control, operación del proyecto que adelantará el DEPARTAMENTO, sobre el corredor férreo entregado mediante el presente convenio. 10) Solicitar autorización al INSTITUTO, y a las demás autoridades competentes para cualquier intervención a realizar en la red o para la operación de la misma. 11) Garantizar que todas las inversiones o mejoras que se realicen sobre el corredor férreo las hará EL DEPARTAMENTO por su cuenta y riesgo, sin lugar al reconocimiento pecuniario por parte del Instituto Nacional de Vías, ni durante la ejecución del convenio ni al momento de su terminación. 12) Hacerse cargo de la obtención de las licencias y permisos, y en general, de todas las obligaciones de carácter ambiental que se requieran para el desarrollo de las obras a ejecutar en el corredor férreo. 13) Utilizar los rieles, clavos, traviesas, y demás material férreo que se encuentre en la vía férrea objeto del presente convenio al igual que las obras de arte como alcantarillas, pontones.

02178

puentes, etc. para cumplir con los fines del mismo. En el evento que no se requieran, el Departamento deberá hacer entrega de los mismos en el sitio que para ello determine el INVIAS, asumiendo los costos de traslado y disposición, para lo cual entregará un inventario del material férreo a devolver. 14) En concordancia con la normatividad vigente, tramitar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, las autorizaciones que requiera para la operación de la vía férrea. 15) El Departamento de Cundinamarca, deberá asumir por su cuenta y riesgo, el trámite de las querellas, acciones judiciales o extrajudiciales cedidas por el Instituto Nacional de Vías, presentadas antes de la suscripción del acta de entrega, con el fin de restituir el corredor férreo. Así mismo, deberá iniciar los procesos a que haya lugar y las querellas frente a las ocupaciones ilegales constituidas antes y después de la suscripción del acta de entrega del corredor férreo. 16) El Departamento de Cundinamarca deberá asumir por su cuenta y riesgo, la totalidad de las gestiones inherentes a las reclamaciones, solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales y demás peticiones actuales o futuras, que puedan ser presentadas por cualquier organismo, persona natural o jurídica, durante el plazo de ejecución del convenio. 17) Para el caso de las querellas, reclamaciones, solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales que se encuentra adelantando el Ministerio de Transporte, en virtud de lo establecido por el Decreto 1791 de 2003 y en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo de Estado, continuarán en cabeza del Ministerio hasta que termine su proceso. 18) Presentar al INSTITUTO informes anuales sobre el avance del proyecto. 19) Aceptar las recomendaciones técnicas que sugiera el Supervisor del Convenio y/o Gestor Técnico Proyecto nombrado para tal efecto, que beneficien la ejecución del convenio. 20) Restituir los bienes objeto del presente convenio al momento de su terminación, en condiciones que permitan el normal funcionamiento de la red férrea. 21) Las demás que señalen este convenio. **PARÁGRAFO INDEMNIDAD.** El DEPARTAMENTO se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa las actuaciones del DEPARTAMENTO, de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MEJORAS.** El DEPARTAMENTO podrá efectuar en los inmuebles objeto del convenio, todas las inversiones, mejoras, cambios, reformas, adiciones, modificaciones y construcciones, que se requieran para poner en funcionamiento el transporte férreo, previa autorización de EL INSTITUTO. En ningún caso, el Instituto Nacional de Vías, reconocerá ni sufragará las inversiones o mejoras realizadas sobre la infraestructura férrea objeto del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES Y PREJUICIOS.** El INSTITUTO no responderá por el pago de los perjuicios que pueda sufrir el DEPARTAMENTO en los eventos de incendio, descarrilamientos, inundaciones, derrumbes, volcamiento y demás hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, sucedidos dentro de los predios objeto de este convenio, ni por daños causados en los bienes de terceros que se sientan perjudicados por las acciones del DEPARTAMENTO, derivadas del ejercicio de los derechos que adquiere por virtud de lo previsto en este convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS DE LOS CONTRATISTAS DERIVADOS.-** El DEPARTAMENTO exigirá a sus contratistas además de las garantías de cumplimiento y buen manejo del anticipo, si lo hubiere, la actualización de las garantías exigidas en el contrato derivado como mínimo con la cuantía y plazo requerido en el presente convenio: 1. El DEPARTAMENTO exigirá a las firmas contratistas, la constitución de la póliza de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los respectivos contratos, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. 2. El DEPARTAMENTO exigirá a las firma Contratistas, la póliza de estabilidad y calidad de las obras por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. 3. El DEPARTAMENTO exigirá a las firma interventoras y/o consultoras, la póliza de calidad del servicio, por un equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del respectivo contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. 4. El DEPARTAMENTO solicitará al contratista de obra la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO:** Las garantías de que tratan los numerales 1), 2), 3) y 4) requerirán la aprobación del DEPARTAMENTO y el Asegurado y/o beneficiario será EL DEPARTAMENTO y/o el INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO, a través de un supervisor, quien será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien tendrá además, de las funciones que por la indole, y la naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: 1) Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 2) Informar

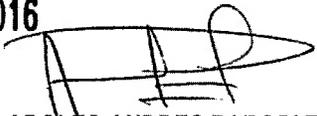
02178

oportunamente al Subdirector de la Red Terciaria y Férrea sobre la necesidad de modificación o terminación del mutuo acuerdo. 3) Hacer por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del convenio. 4) Informar de inmediato al Subdirector de la Red Terciaria y Férrea cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del presente convenio.

PARAGRAFO. El funcionario competente del INSTITUTO, designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.**- El DEPARTAMENTO no podrá ceder éste convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio terminará por las siguientes causas: 1) Por la liquidación, disolución o extinción de cualquiera de las partes. 2) Por mutuo acuerdo expreso y conjunto manifestado por las partes. En este caso se procederá a su terminación mediante acta. 3) Por vencimiento de su plazo o su prórroga 4) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las partes. 5) Cuando el corredor férreo sea requerido por EL INSTITUTO para el desarrollo de algún proyecto ferroviario, en cumplimiento de sus fines y objeto, o para el desarrollo de alguna concesión, o para el cumplimiento de cualquier otra función o directriz que se imparta por parte del Ministerio de Transporte u otra entidad competente, sin derecho a reclamación alguna. En éste caso, la restitución debe ser inmediata. **PARÁGRAFO:** En caso de restitución anticipada del bien, EL INSTITUTO lo solicitará por escrito a EL DEPARTAMENTO, conviniéndose entre las partes un plazo prudencial máximo hasta de dos (2) meses para efectuar la entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no crea una relación laboral entre el INSTITUTO con las personas naturales o jurídicas que llegue a contratar el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO.**- El Departamento será responsable tanto civil como penalmente ante las autoridades de los actos u omisiones cometidos en ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente convenio cuando ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Se incorporan y forman parte del presente convenio. los siguientes documentos: a.- Copia de la Escritura Pública No. 4406 del 24 de octubre de 2007, otorgada en la Notaria Treinta y Cinco del Circulo de Bogotá y del Certificado de Instrumentos Públicos No. 176-73663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. b.- Copia de los conceptos emitidos por el Ministerio de Transporte mediante oficio No. 20165000434771 del 7 de octubre de 2016, radicado Invias No. 91993 del 07/10/2016 y de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio No. 2016-307-025135-1 del 19/08/2016, radicado Invias No. 74734 del 22/08/2016. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requiere la suscripción del acta de entrega. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

22 DIC 2016

POR EL INSTITUTO:



ADOLFO ANDRES PARODI TORRES
 Director de Contratación

POR EL DEPARTAMENTO:



JORGE EMILIO REY ANGEL
 Gobernador de Cundinamarca

Elaboro Minuta: - Abogado SRT
 Revisó Minuta: - Coordinadora Grupo Férreo.
 Revisó. - Ricardo Lozano Abogado D.C.
 Vo.Bo. Minuta: Coordinadora D.C.

Revisó: Hermelinda López de Pardo
 Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M.C.

Vo. Bo. Jimmy Sulgey Villamil Buitrago
 Secretaría de Transporte y Movilidad
 Revisó: Secretana Jurídica

